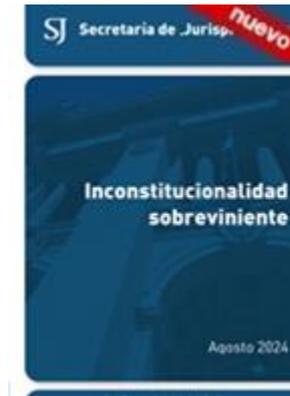


Novedades

Nota de Jurisprudencia “Inconstitucionalidad sobreviniente”



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



Descargar el acuerdo del 6 de agosto

Atribución de competencia en los delitos que se vinculan con un ilícito investigado por la justicia nacional ordinaria

A raíz de las actuaciones que se iniciaron en la Provincia de Buenos Aires con motivo del secuestro de una motocicleta que había sido sustraída en la Ciudad de Buenos Aires se suscitó una contienda de competencia entre la justicia de garantías y la justicia federal.

La Corte, por unanimidad y siguiendo el criterio de su precedente "[Galarza](#)", del 17 de diciembre de 2019, resolvió que no cabe asignar competencia al fuero federal para entender en delitos que se vinculen con un ilícito investigado por la justicia nacional ordinaria, los que quedarán sujetos a las normas de competencia pertinentes a la naturaleza del delito en cuestión.

Declaró por lo tanto competente para entender en las actuaciones respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

MIRANDA SORIA, LAUTARO GABRIEL s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

[Ver el fallo](#)

Rechazo de la nulidad planteada contra un pronunciamiento anterior del Tribunal- Acuerdos por medios virtuales

La actora promovió incidente de nulidad contra un pronunciamiento anterior de la Corte, que fue desestimado recordando que las decisiones por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición ni de recurso de nulidad y al considerar que en el caso no se configuraba algún supuesto excepcional que permitiera apartarse de tal criterio.

Señaló además el Tribunal que el requisito de mención del lugar de dictado de la sentencia establecido en el art. 163, inc. 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se corresponde a la sede del órgano que la pronunció y hace a la validez del fallo en cuanto permite determinar fehacientemente la competencia del órgano jurisdiccional y que, en la medida en que la decisión cuestionada había sido precedida de la deliberación y del acuerdo celebrado por todos los miembros que intervienen resulta irrelevante que sus decisiones tomadas con arreglo a las normas establecidas fuesen suscriptas dentro o fuera del Salón de Acuerdos del Tribunal, en tanto resulten fruto de una decisión mayoritaria de opiniones.

Recordó también que con anterioridad al dictado de dicho pronunciamiento la Corte había previsto, ante situaciones excepcionales o de emergencia - como las verificadas en autos a raíz de la pandemia Covid 19- , la posibilidad de que los acuerdos de Ministros se realicen por medios virtuales, remotos o de forma no presencial con la misma validez que la prevista en el art. 11 del decreto-ley 1285/58 -ratificado por ley 14.467- y los arts. 70 y 71 del Reglamento para la Justicia Nacional (conf. considerando VIII y punto resolutivo 4° de la acordada 11 /2020).

OBRA SOCIAL EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS OSDEPYM c/ IGJ 353459/7851068 Y OTROS
S/RECURSO DIRECTO A CAMARA

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

El instituto de la excusación es un mecanismo de excepción

El instituto de la excusación es un mecanismo de excepción, y por lo tanto de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos (arts. 30 y 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ya que su aplicación provoca el desplazamiento de la normal competencia de los jueces (Fallos: [345:1336](#)).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La facultad de excusación es ajena a la actividad procesal de las partes

La facultad de excusación de los jueces de la Corte, mediando causa legal de recusación o no, es ajena a la actividad procesal de las partes (Fallos: [243:53](#); [320:2605](#); [344:1049](#)).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Momento procesal oportuno para la recusación de los jueces de la Corte

El momento procesal oportuno para llevar a cabo las recusaciones de los jueces de la Corte es al deducir el recurso extraordinario, acto procesal susceptible de habilitar la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: [329:5136](#); [340:188](#)), y no en subsidio en el escrito de queja.

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Las recusaciones manifiestamente inadmisibles deben ser desestimadas de plano

Cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (Fallos: [240:429](#); [252:177](#); [270:415](#); [280:347](#); [291:80](#); [326:4110](#); [330:2737](#); [339:270](#); [343:1123](#) y [346:486](#), entre otros).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

De conformidad con lo normado en el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja constituye un medio de impugnación solo de decisiones que denieguen recursos deducidos para ante esta Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación extraordinaria sobre el tema motivo de agravio (Fallos: [305:2058](#); [311:881](#); [312:289](#); [313:530](#); [316:1023](#); [322:1128](#); [323:486](#); [325:1556](#); [339:1689](#) y [341:2027](#)).

GENTZEN, ERIC SEBASTIÁN C/ PATAGONIA LAND S/ RECLAMO LEY CONTRATO DE TRABAJO.

[Ver el fallo](#)

La Corte no puede expedirse sobre planteos abstractos

Las sentencias de la Corte deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: [301:693](#); [310:670](#); [320:2603](#)), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: [320:2603](#); [322:1436](#); [329:1898](#) y [330:5070](#)).

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA C/ YPF SA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

[Ver el fallo](#)

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

El derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable constituye un corolario del derecho de defensa en juicio y del principio de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional), además de encontrarse previsto expresamente en los tratados internacionales incorporados a la Constitución como parte del debido proceso legal y de la garantía de acceso a justicia (artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), (Fallos: [333:1987](#); [342:2344](#)) (Voto del juez Rosatti)

SECCIONAL CUARTA S/ INVESTIGACIÓN S/ IMPUGNACIÓN.

[Ver el fallo](#)

El aseguramiento de la seguridad jurídica requiere que la normativa aplicable esté determinada de forma clara, precisa y previsible

La seguridad jurídica constituye una de las bases principales de sustentación de nuestro ordenamiento y su aseguramiento requiere que la normativa aplicable esté determinada de forma clara, precisa y previsible, más aún en procesos penales, donde confluyen singular y sensiblemente los derechos del acusado y de la víctima y las expectativas de la sociedad (Voto del juez Rosatti).

SECCIONAL CUARTA S/ INVESTIGACIÓN S/ IMPUGNACIÓN.

[Ver el fallo](#)

La competencia federal es excepcional

La competencia federal es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: [311:2178](#); [316:795](#); [329:5713](#); [331:1674](#)) (Voto del juez Rosenkrantz).

SAAVEDRA, JORGE LUIS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Al investigarse una pluralidad de delitos, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común

Cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: [308:2522](#); [318:2675](#); [323:2996](#); [345:602](#)) (Voto del juez Rosenkrantz).

SAAVEDRA, JORGE LUIS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

La Corte no se encuentra limitada al interpretar normas federales

Al encontrarse en discusión el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (Fallos: [311:2553](#); [314:529](#); [316:27](#); [321:861](#), entre muchos otros) (Disidencia del juez Rosenkrantz).

BAZ BARBOZA, CLAUDIO MARCELO C/ EN - M INTERIOR OPYV - DNM S/ RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

El carácter de residente permanente requiere del dictado de un acto administrativo expreso

El carácter de residente permanente no se adquiere en forma automática por el mero vínculo familiar con los ciudadanos argentinos mencionados en el artículo 22 de la ley 25.871 sino que requiere del dictado de un acto administrativo expreso (conf. "Fúnez López, Charles", Fallos: [345:1086](#)) (Disidencia del juez Rosenkrantz).

BAZ BARBOZA, CLAUDIO MARCELO C/ EN - M INTERIOR OPYV - DNM S/ RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

Normas nuevas que son dictadas durante el transcurso del proceso sobre la materia objeto de la litis

Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos (conf. Fallos: [306:1160](#); [318:2438](#); [325:28](#); [325:2275](#); [331:2628](#); [335:905](#); [339:1478](#) y [341:124](#), entre otros) (Disidencia del juez Rosatti).

DE PARIS, LAURA CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA S/ PLENA JURISDICCION – RECURSO DE CASACION.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION